

## 2531

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya formulado alguna, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de Pleno, queda definitivamente aprobado el texto del Reglamento de régimen interior de las viviendas sociales de ronda Isuela, publicándose a continuación el texto íntegro del mismo.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS VIVIENDAS SOCIALES DE RONDA ISUELA.**

En el presente Reglamento de Régimen Interior de la Comunidad de Viviendas Sociales, sita en la calle Ronda Isuela de Huesca, se contienen las normas y recomendaciones para regular la convivencia, buenas relaciones de vecindad, salud y el correcto uso y cuidado de las instalaciones y servicios comunes. Se trata, en esencia, de normas de seguridad, urbanidad, higiene y bien común, recogidas en las Ordenanzas Municipales, Ley de Propiedad Horizontal y Ley de Arrendamientos Urbanos.

Las normas y recomendaciones recogidas en el presente Reglamento de Régimen Interior son de obligado cumplimiento por todos los ocupantes de las viviendas, cualquiera que sea el título de ocupación.

Ante cualquier divergencia entre el contenido del presente Reglamento y las normas de rango superior citadas anteriormente, prevalecerán estas últimas.

**1.- ADMINISTRACIÓN. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.****1.1.- Organización**

La Comunidad de Viviendas Sociales de la calle Ronda Isuela de Huesca estará regida, gobernada y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Inquilinos.
- b) El Presidente y los Vocales de la Comunidad de Inquilinos.
- c) El Administrador Municipal.
- d) Un Técnico de la Fundación Municipal de Servicios Sociales.

**1.2.- Junta General de Inquilinos.**

Constituirán la Junta General de Inquilinos todos los titulares de viviendas, garajes y trasteros del edificio. La Junta de Inquilinos es el órgano supremo en la dirección y administración de la comunidad, sin perjuicio de las competencias que las presentes normas le atribuyen a los órganos municipales (Fundación Municipal de Servicios Sociales).

A la Junta de Inquilinos asistirá la representación del Ayuntamiento de Huesca.

**1.3.- Competencias**

Será competencia de la Junta General de Inquilinos decidir sobre los asuntos que le atribuyen las presentes normas.

**1.4.- Componentes**

Todos los inquilinos del conjunto tienen derecho de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta, bien personalmente o representados por otra persona en virtud de autorización escrita especial para la reunión que se trate, dirigida al Presidente con anterioridad a la reunión de la Junta o al dar comienzo la misma.

Si la delegación fuera de carácter indefinido, deberá hacerse mediante poder notarial.

**1.5.- Convocatoria.**

La convocatoria de la Junta General Ordinaria la hará el Presidente, con al menos dos días naturales de antelación, con expresión de los asuntos a tratar y el día, hora y lugar de la Junta en primera y segunda convocatoria, mediante carta dirigida al domicilio de cada uno de los inquilinos o entrega personal a estos.

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria la hará el Presidente con al menos veinticuatro horas de antelación, siguiendo en lo demás lo indicado en el párrafo anterior.

**1.6.- Forma de tomar acuerdos.**

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de los inquilinos.

Los acuerdos de la Junta de inquilinos se tomarán por mayoría absoluta de los inquilinos.

**1.7.- Ejecución de los acuerdos.**

Los acuerdos que se adopten en las Juntas Generales se harán constar en el Libro de Actas.

Para su ejecución precisarán informe favorable de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huesca.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la notificación a los inquilinos no asistentes a la Junta, no manifestasen su discrepancia, fehacientemente, se entenderán vinculados por el acuerdo, que no será ejecutivo hasta que transcurra tal plazo, salvo que antes manifestaren su conformidad.

**1.8.- Presidente y Vocales**

La Junta de inquilinos nombrará, entre sus componentes, 4 Vocales, uno por cada portal. El Presidente representará a la Comunidad ante el Ayuntamiento de Huesca.

De entre los Vocales designados se nombrará un Vicepresidente.

**1.9.- Facultades del Presidente.**

El Presidente, mientras dure su mandato, tiene como función general la representación de los inquilinos frente al Ayuntamiento de Huesca y frente a terceros en todo aquello que afecte a la comunidad de inquilinos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades para el gobierno de la Comunidad de inquilinos:

Presidir las reuniones de la Junta General de Inquilinos.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Juntas de Comunidad.

Notificar los acuerdos adoptados a la Fundación Municipal de Servicios Sociales.

Ejecutar dichos acuerdos bien por sí mismo, bien por terceros.

Controlar los gastos comunitarios.

Decidir junto a los Vocales y entre Juntas de Comunidad, en cuestiones menores en que no sea necesaria la convocatoria de la Junta. A tal fin, se reunirán al menos una vez al mes junto al Administrador municipal de la Comunidad.

Caso de asuntos extremadamente urgentes, tendrá la facultad de decidir con la obligación de poner en conocimiento de los inquilinos, la decisión tomada en el asunto de que se trate, en el plazo de quince días.

**1.10.- Facultades de los Vocales**

Los Vocales son los representantes legítimos de la Comunidad elegidos en la Junta General, y sus funciones son de representar a la Comunidad ante los inquilinos y vecinos y representar a éstos ante la Comunidad. En particular, les corresponde:

Escuchar cualquier queja o sugerencia de los vecinos, solucionándola directamente, si ello está en su mano. Caso contrario, dará cuenta al Presidente o lo pondrá en conocimiento del administrador municipal

Custodiar la llave del cuarto de contadores durante el tiempo de su mandato. Cuando cualquier vecino quiera tener acceso a los cuartos de contadores, deben solicitar las llaves al Vocal. Solo en caso de emergencia, podrán dirigirse al Presidente o a otro Vocal.

Comunicarse con los inquilinos y/o vecinos a través de los tablones de anuncios de los portales.

Decidir, junto con el Presidente, aquellos asuntos que no requieran el conocimiento de la Junta de Inquilinos.

**1.11.- Nombramiento de Presidente y duración de su cargo.**

El nombramiento de Presidente tendrá lugar en la sesión anual ordinaria de la Junta General de Inquilinos, debiendo ejercer el cargo hasta la siguiente sesión anual ordinaria de la Junta General.

El Presidente podrá ser reelegido, bien a petición propia, incluyendo este punto en el Orden del Día, ó a propuesta de los inquilinos, con mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en segunda votación.

En ningún caso podrá ser desempeñado este cargo por el mismo inquilino durante más de cuatro años consecutivos.

**1.12.- Cese anticipado y sustitución del Presidente.**

El Presidente cesará en el ejercicio de su cargo, antes de la expiración de su mandato, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Fin del arrendamiento.

b) Dimisión aceptada por causas justificadas en sesión extraordinaria de la Junta General.

c) Revocación en sesión extraordinaria de la Junta General.

**1.13.- Cese anticipado del Vicepresidente.**

El Vicepresidente cesará antes de lo previsto por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Fin del arrendamiento.

b) Dimisión aceptada por causas justificadas en sesión extraordinaria de la Junta General.

**1.14.- Administrador municipal.**

El Ayuntamiento designará un administrador que asumirá también las funciones de Secretario en la Junta General de Inquilinos.

Será competencia del Administrador:

a) La ejecución de los acuerdos y decisiones de la Junta General de Inquilinos y del Presidente.

b) La vigilancia del personal y control de los servicios y personas contratadas por la comunidad y de las instalaciones, dando cuenta al Presidente de las deficiencias que al respecto observe.

c) Fiscalizar la contabilidad de la Comunidad y los actos de disposición de fondos realizados por el Presidente y el Vicepresidente

d) Llevar los libros de Actas de la Junta General de Copropietarios.

e) Actuar de Secretario en las Juntas Generales expidiendo con el Visto Bueno del Presidente, cuando fuera requerido para ello, las certificaciones de los acuerdos adoptados.

f) Cuantas facultades no expresamente indicadas le sean atribuidas por el Presidente, la Junta General o el Ayuntamiento.

**2.- NORMAS DE CONVIVENCIA**

Es deber de todos los propietarios y ocupantes del edificio, acatar y respetar las Normas de Convivencia que a continuación se establecen y acuerda, asumiendo los infractores las responsabilidades a que diesen lugar y las preceptivas reclamaciones que se pudiesen derivar tanto del tipo administrativo, civil o penal.

**2.1.- Portales, escaleras, entrada al edificio, salidas de emergencia y zona ajardinada.**

**2.1.1.-** En ellos no se tirará papeles, desperdicios ni otros objetos, cuidando de no producir manchas, rayas ni deterioro alguno. No se aparcaran vehículos, bicicletas, carritos, no ocuparán con muebles u objetos no autorizados, los lugares de zona común.

2.1.2.- Cuando se realicen obras en algún piso, se procurará que la entrada de materiales y recogida de escombros se efectúe antes de las horas de limpieza. El responsable de la obra, estará obligado a limpiar lo que ensucie, independientemente de la hora en que se produzca.

2.1.3.- Los portales deberán estar cerrados permanentemente.

2.1.4.- No está permitido hacer picnic.

2.2.- Pisos

2.2.1.- No se permitirá en ellos otro uso que el de la normal habitación del mismo.

2.2.2.- No se modificarán unilateralmente los elementos comunes del conjunto y en especial las fachadas interiores o exteriores. La colocación de consolas de aire acondicionado, toldos, celosías, persianas, dobles ventana, antenas, etc., serán reguladas por las decisiones que al respecto se tomen por la Junta de Inquilinos. Al inquilino que modifique unilateralmente cualquier fachada, se le podrá exigir que deshaga dichas modificaciones restableciendo la fachada tal como estaba originariamente.

2.2.3.- No se podrán colocar anuncios publicitarios en las zonas comunes sin el expreso consentimiento de la Comunidad.

2.3.- Molestias a los vecinos

2.3.1.- Los inquilinos deberán cuidar que no se altere la tranquilidad del edificio con voces o cantares, volúmenes elevados de aparatos de música y televisión, y en definitiva, todos aquellos ruidos que puedan resultar molestos. Las máquinas motorizadas, televisión, aparatos de música, etc., deberán regularse de forma que no trascienda el ámbito de la propia vivienda en que se utilicen.

2.3.2.- A partir de las 11 de la noche, no podrán realizarse actividades que causen ruidos de cualquier clase, que puedan perturbar el descanso de los vecinos.

2.3.3.- No se permitirá el uso de bicicletas, patines, pelotas ni realizar juegos o actividades que puedan causar daños materiales o entrañe algún peligro a los demás inquilinos, pudiendo exigirse por el Presidente al infractor o responsable, el abono de los desperfectos materiales producidos.

2.4.- Cuidado con los bienes comunes

2.4.1.- Considerando el elevado coste de mantenimiento y servicios de la comunidad, se cuidará de los elementos comunes, evitando actos que pudieran suponer daños a las personas o a las cosas, recomendando especialmente a los padres la vigilancia sobre sus hijos en el cumplimiento de las normas, pudiendo exigirse por el Presidente al infractor o responsable, que reponga o abone los desperfectos.

2.4.2.- Se exigirá en cualquier caso, la reparación de aquellos elementos comunes (cuadros de mandos de luz, antenas de televisión, ascensores, etc.) que hayan sido dañados por manipulación no autorizada.

2.5.- Animales domésticos, silvestres y exóticos

2.5.1.- Los propietarios de animales domésticos pondrán especial cuidado en que su presencia no moleste a la vecindad, no estando permitido que anden sueltos por las zonas comunes.

2.5.2.- Se recuerda a los dueños que están obligados a declarar la posesión de los mismos en las oficinas municipales. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

2.5.3.- Deberán ser conducidos con cadena o correa, irán provistos de bozal, en el caso de perros, cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

2.5.4.- Se prohíbe la permanencia continuada de los perros en las terrazas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda. Los propietarios podrán ser denunciados si el perro ladra por la noche.

2.5.5.- Los dueños son los únicos responsables no sólo de los daños, que correrán a su cargo, sino también que la suciedad que depositen en cualquier parte de la comunidad y de su limpieza.

2.5.6.- Asimismo, los dueños de animales domésticos tendrán a disposición de los representantes de la comunidad, si así lo requieren, el oportuno justificante de vacunación y alta en las oficinas municipales.

2.5.7.- La estancia de animales silvestres y exóticos en viviendas queda condicionada a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen riesgos o molestias a la vecindad.

2.6.- Basuras

2.6.1.- Las basuras y desperdicios deberán depositarse en bolsas de plástico y herméticas

2.6.2.- Se depositarán en el interior de los contenedores.

2.7.- Tendederos

2.7.1.- El uso de los tendederos se hará de acuerdo a su finalidad, procurando no ocasionar daños ni perjuicios a los demás propietarios.

2.7.2.- No se permite tender ropa ni colgar objetos en el exterior de las viviendas, mediante tendederos de pie u otros que estéticamente afeen el entorno. Sólo se permite tender la ropa en los instalados en las ventanas por la propiedad con esta finalidad.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS INQUILINOS.

3.1. Conservación de la vivienda.-

3.1.1.- El Ayuntamiento está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al inquilino.

La obligación de reparación tiene su límite en la destrucción de la vivienda por causa no imputable al Ayuntamiento.

3.1.2.- Cuando la ejecución de una obra de conservación sea inaplazable, el inquilino estará obligado a soportarla, aunque le sea muy molesta o durante ella se vea privado de una parte de la vivienda.

Si la obra durase más de veinte días, habrá de disminuirse la renta en proporción a la parte de la vivienda de la que el inquilino se vea privado.

3.1.3.- El inquilino deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Huesca, en el plazo más breve posible, la necesidad de las reparaciones que contempla el apartado 3.1.1., a cuyos solos efectos deberá facilitar al Ayuntamiento la verificación directa, por sí mismo o por los técnicos que designe, del estado de la vivienda. En todo momento, y previa comunicación al Ayuntamiento, podrá realizar las que sean urgentes para evitar un daño inminente o una incomodidad grave, y exigir de inmediato su importe al arrendador.

3.1.4.- Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda serán de cargo del inquilino.

3.1.5.- La limpieza de los elementos comunes es responsabilidad de los ocupantes de las viviendas, aunque se podrán articular sistemas de gestión, tanto económica como de ejecución, por el Ayuntamiento.

3.2. Obras de mejora.

3.2.1.- El inquilino está obligado a soportar la realización por el Ayuntamiento de obras de mejora.

3.2.2.- El Ayuntamiento notificará por escrito al inquilino, al menos con tres meses de antelación, su naturaleza, comienzo, duración y coste previsible. Durante el plazo de un mes desde dicha notificación, el inquilino podrá desistir del contrato, salvo que las obras no afecten o afecten de modo irrelevante a la vivienda. El contrato se extinguirá en el plazo de dos meses a contar desde el desistimiento, durante los cuales no podrán comenzar las obras.

El inquilino que soporte las obras tendrá derecho a una reducción en la renta en proporción a la parte de la vivienda de la que se vea privado por causa de aquéllas, así como a la indemnización de los gastos que las obras le obliguen a efectuar.

3.3. Obras del inquilino.-

3.3.1.- El inquilino no podrá realizar sin el consentimiento del Ayuntamiento de Huesca, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de los accesorios o que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la misma.

3.3.2.- Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, el Ayuntamiento de Huesca si no ha autorizado la realización de las obras podrá exigir que el arrendatario reponga las cosas al estado anterior o conservar la modificación efectuada, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna.

Si las obras han provocado una disminución de la estabilidad de la edificación o de la seguridad de la vivienda o sus accesorios, el Ayuntamiento podrá exigir de inmediato la reposición de las cosas al estado anterior.

3.4. Inquilinos con minusvalía.-

3.4.1.- El inquilino, previa notificación escrita al Ayuntamiento, podrá realizar en la vivienda las obras que sean necesarias para adecuar ésta a su condición de minusválido o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o a la de los familiares que con él convivan.

3.4.2.- El inquilino estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el Ayuntamiento de Huesca.

3.5. Cesión del contrato.-

3.5.1.- El contrato no se podrá ceder por el inquilino sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento de Huesca. En caso de cesión, el cesionario se subrogará en la posición del cedente frente al Ayuntamiento.

3.5.2.- La vivienda no podrá subarrendarse.

3.6. Defunción del inquilino.-

3.6.1.- En caso de defunción del inquilino, podrán subrogarse en el contrato:

a) El cónyuge del arrendatario que al tiempo del fallecimiento conviviera con él.

b) La persona que hubiera venido conviviendo con el arrendatario de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al tiempo del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

c) Los descendientes del inquilino que en el momento de su fallecimiento estuvieran sujetos a su patria potestad o tutela, o hubieran convivido habitualmente con él durante los dos años precedentes.

d) Los ascendientes del inquilino que hubieran convivido habitualmente con él durante los dos años precedentes a su fallecimiento.

e) Los hermanos del inquilino en quienes concurra la circunstancia prevista en la letra anterior.

f) Las personas distintas de las mencionadas en las letras anteriores que sufran una minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que tengan una relación de parentesco hasta el tercer grado colateral con el inquilino y hayan convivido con éste durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Si al tiempo del fallecimiento del inquilino no existiera ninguna de estas personas, el contrato quedará extinguido.

3.6.2.- Si existiesen varias de las personas mencionadas, a falta de acuerdo unánime sobre quien de ellos será el beneficiario de la subrogación, regirá el orden de prelación establecido en el apartado anterior, salvo en que los padres septuagenarios serán preferidos a los descendientes. Entre los descendientes y entre los ascendientes, tendrá preferencia el más próximo en grado, y entre los hermanos, el de doble vínculo sobre el medio hermano.

Los casos de igualdad se resolverán a favor de quien tuviera una minusvalía igual o superior al 65 por 100; en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, a favor del descendiente de menor edad, el ascendiente de mayor edad o el hermano más joven.

3.6.3.- El contrato se extinguirá si en el plazo de tres meses desde la muerte del inquilino el Ayuntamiento de Huesca no recibe notificación por escrito del hecho del fallecimiento, con certificación registral de defunción, y de la identidad del subrogado, indicando su parentesco con el fallecido y ofreciendo, en su caso, un principio de prueba de que cumple los requisitos legales para subrogarse. Si la extinción se produce, todos los que pudieran suceder al inquilino, salvo los que renuncien a su opción notificándolo por escrito al Ayuntamiento en el plazo del mes siguiente al fallecimiento, quedarán solidariamente obligados al pago de la renta de dichos tres meses.

Si el Ayuntamiento recibiera en tiempo y forma varias notificaciones cuyos remitentes sostengan su condición de beneficiarios de la subrogación, podrá el Ayuntamiento considerarles deudores solidarios de las obligaciones propias del arrendatario, mientras mantengan su pretensión de subrogarse.

#### 4.- SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

##### 4.1. Habitabilidad de la vivienda.-

Cuando la ejecución en la vivienda de obras de conservación o de obras acordadas por el Ayuntamiento la hagan inhabitable, tendrá el inquilino la opción de suspender el contrato o de desistir del mismo sin indemnización alguna.

La suspensión del contrato supondrá, hasta finalización de las obras, la paralización del plazo del contrato y la suspensión de la obligación de pago de la renta.

##### 4.2. Incumplimiento de obligaciones.-

4.2.1.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiera cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato.

4.2.2.- Además, el Ayuntamiento de Huesca podrá resolver de plano derecho el contrato por las siguientes causas:

- La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al inquilino.
- El subarriendo o la cesión inconstituida.
- La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el Ayuntamiento cuando el consentimiento de éste sea necesario.
- Cuando en la vivienda tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
- Cuando la vivienda deje de estar destinada de forma primordial a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del inquilino o de quien efectivamente la viniera ocupando.
- El reiterado incumplimiento de las normas de convivencia que ponga en peligro las relaciones de convivencia o suponga peligro para los bienes públicos.

4.2.3.- Del mismo modo, el inquilino podrá resolver el contrato por las siguientes causas:

- La no realización por el Ayuntamiento de las reparaciones necesarias.
- La perturbación de hecho o de derecho que realice el Ayuntamiento en la utilización de la vivienda.

##### 4.3. Extinción del contrato.-

El contrato se extinguirá, además de por las restantes causas contempladas en los números anteriores, por las siguientes:

- Por la pérdida de la finca por causa no imputable al Ayuntamiento de Huesca.
- Por la declaración firme de ruina acordada por la autoridad competente. El alcalde, Fernando Elboj Broto.

**2532**

Intentada sin efecto, en el domicilio del interesado, la notificación de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento disciplinario que se sigue al agente 332 de la Policía Local del Ayuntamiento de Huesca, se procede por el presente a notificar el mismo, indicando que la mencionado Propuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Huesca.

Huesca, a 16 de abril de 2004.- El secretario del expediente, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

**2533**

### EDICTO

Por D. Víctor Solans Berdala con D.N.I. n.º 18029202.P, domiciliado en Valcarca (Huesca) C/ Aragón n.º 5, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una Explotación de Ganado Porcino de Cebo, a ubicar en finca rústica sita en la Partida "San Valeros", del polígono n.º 4, parcela n.º 262 de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre un periodo de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la secretaría de este Ayuntamiento.

Albalate de Cinca a 20 de abril de 2004.- El alcalde, José A. Castellón Serrate.

## AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO

**2534**

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todas las personas interesadas, que ha quedado abierta la convocatoria para cubrir la plaza vacante de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Alberuela de Tubo, y que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz, se ha abierto un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes, que deberán remitirse a las oficinas municipales en C/ Joaquín Costa, 5, 22212 de Alberuela de Tubo.

Alberuela de Tubo, a 14 de abril de 2004.- La alcaldesa, Rosa Pons Serena.

## AYUNTAMIENTO DE AYERBE

**2535**

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de Modificación de Créditos n.º 2/2003, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 3 de 7 de enero de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Inversiones reales	35.050 euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
VII	Mayores ingresos	3.550 euros

#### BAJAS POR ANULACIÓN:

IV	9.463.0	9.000 euros
VI	4.600.8	6.000 euros
	4.610.0	6.000 euros
	4.625.4	6.000 euros

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA: 4.500 euros

Ayerbe, a 20 de abril de 2004.- El alcalde, José Antonio Sarasa Torralba.

**2536**

### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de marzo de dos mil cuatro, se aprobó iniciar el procedimiento para la desafectación de ocho viviendas situadas en la Calle Ramona Cinto n.º 23 y 25 de esta localidad, en las plantas baja y primera de ambos números, destinadas a viviendas de maestro/as, para que dejen de ser destinadas al uso de Viviendas de Maestros, al que está afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades de Aragón, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Ayerbe, a 20 de abril de 2004.- El alcalde, José Antonio Sarasa Torralba.

## AYUNTAMIENTO DE ARÉN

**2537**

### ANUNCIO CONTRATACIÓN OBRA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 24 de noviembre de 2003, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación ordinaria, mediante concurso en procedimiento abierto, la Obra de "PAVIMENTACIÓN C/ DEL SOL en ARÉN", se exponen al público dicho pliego de cláusulas por el plazo de 20 días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se convoca licitación para la indicada contratación, si bien, esta quedará aplazada o sin efecto, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Particulares.